JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., siete de diciembre de dos mil veinte

1.-El Acuerdo No. CSJBTA 20-96, en su artículo 5° previó que *"los despachos judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, de manera preferente podrán realizar las diligencias de inspección, entrega, y secuestros de bienes de manera virtual".*

En este sentido debe advertirse, que la diligencia de entrega por su naturaleza y el interés particular de quien será sujeto pasivo de la afectación que esta conlleva, es un acto en el que el demandado o destinatario de la misma, no presta su concurso para la materialización voluntaria de la diligencia, y por ende, ésta se debe realizar de manera presencial, de modo tal que la autoridad que va a practicar la diligencia pueda utilizar las herramientas coercitivas que le brinda la ley, lo cual solo se podrá realizar si ésta se hace de manera presencial.

2.- Sin embargo, para efectos de realizar la diligencia de manera presencial deberá tenerse en cuenta el *"Protocolo de Prevención del Covid 19 – Diligencias Fuera de Despacho Judiciales"*, que para efectos de las diligencias de inspección, secuestro y entrega, prevé que tales actos se realizarán con el cumplimiento de las medidas de bioseguridad recomendadas por la autoridad nacional.

A su vez, la sección quinta del mencionado protocolo, indica que *"Todos los servidores judiciales que realicen diligencias o visitas judiciales fuera de los despachos, deberán como mínimo adoptar las siguientes medidas generales para la contención de la transmisión del virus"*.

(…)

Asimismo, el Numeral 5.1 del citado protocolo prevé: ***"No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación".***

En este caso en particular, el suscrito juez, se encuentra incurso en el texto legal citado, circunstancias que ya han sido comunicadas a la Dirección Seccional de Administración Judicial, lo que lleva consigo conforme al referido protocolo, que tal diligencia no pueda ni deba adelantarse por el suscrito, ante la necesidad de que esta solo se puede practicar como ya se explicó, de manera presencial.

Por tanto, **se dispone la devolución del despacho comisorio** al señor Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que ante dicha autoridad pueda el usuario formular la solicitud que estime pertinente, para que se pueda cumplir con la realización de la diligencia comisionada, por parte de autoridad diferente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º.
Tel. 2864508 - 3228612420
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2020
OFICIO No. 1901

SEÑORES
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
LA CIUDAD

REF.: DESPACHO COMISORIO No. 69 DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. PROCESO DE RESTITUCIÓN No. 2019-300 DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra IVO ALFONSO SÁNCHEZ MOSQUERA

Radicado Juzgado Segundo No. 11001400300220200009800.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2.020), dispuso devolver digitalizado el comisorio, a fin de que ante dicha autoridad pueda el usuario formular la solicitud que estime pertinente, para que se pueda cumplir con la realización de la diligencia comisionada, por parte de autoridad diferente.

Atentamente,

CRISTIAN ADELMO HERNANDEZ PEDROZA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2019**00**300**00

En atención a la devolución del despacho comisorio, sin diligenciar por parte del Juzgado Segundo (2°) Civil Municipal de esta ciudad, se pone en conocimiento de la parte demandante las razones que adujo dicha autoridad sobre el particular, para que se pronuncie sobre el particular o, en su defecto, informe si el bien objeto de restitución ya fue entregado por el accionado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **060** hoy **30 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-300

Outlook | Buscar | Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer | ...

Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito

Carpetas
- Bandeja de ... 7
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos
- Juz Civs del... 32
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

11001310301120190076300; DESCORRO TRASLADO EXCEPCIONES; JUAN CARLOS DAZA GAITAN vs ELSA BEATRIZ DIAZ SILVA

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 12/02/2021 4:14 PM
Para: nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

NA

Nelson Barrera & Abogados <nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com>
Vie 12/02/2021 3:35 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Juan Carlos Daza G. <jcdazag@gmail.com>; fulanodetal0907@hotmail.com

2019 763 JC DAZA vs Elsa - D...
83 KB

Señor Juez
JUZGADO ONCE (11) DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

NATURALEZA: ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS DAZA GAITAN
DEMANDADO: ELSA BEATRIZ DIAZ SILVA
RADICADO: 110013103011 2019 00763 00

Asunto: DESCORRO TRASLADO EXCEPCIONES.-

NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.399.311 expedida en Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 106.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO ESPECIAL** de **JUAN CARLOS DAZA GAITAN**, de acuerdo al poder otorgado, dentro del término legal y oportuno mediante el presente escrito me permito descorrer el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de la demandada ELSA BEATRIZ DIAZ SILVA en la contestación de la demanda, respetuosamente en memorial que se adjunta.

De los archivos adjuntos envío copia a la dirección electrónica de las demás partes procesales conforme los correos electrónicos que reposan en el expediente y en correo electrónico de notificación, en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del CGP y artículo 3 del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020.

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL CONTENIDO. SI ES MENESTER EL ASUMIR ALGÚN GASTO PARA LA IMPRESIÓN DEL DOCUMENTO ESTAMOS PRESTOS A SU AMABLE COMUNICACIÓN PARA CUMPLIR CON TAL REQUERIMIENTO. EL DOCUMENTO SERÁ ENVIADO TAMBIEN EN MEDIO FÍSICO SI EL JUZGADO ASÍ LO SOLICITA.

Recibo sus notificaciones en el correo electrónico nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com.

Nota: El señor apoderado de la demandada no aportó correo de notificaciones ni de él, ni de su poderdante, en la contestación de la demanda, por lo que de manera respetuosa solicito que a través del despacho se inste a los mencionados para que por favor incorporen sus respectivos correos de notificación y poder remitir los memoriales de rigor a los mismos.

Saludos cordiales,

NELSON BARRERA GONZALEZ & ABOGADOS

CALLE 26 No. 102 – 20 Of. 303 EDIFICIO BURÓ 26 - TEL. (57-1) 739 7540 – MÓVIL 316 529 2193.

nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.

Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo es confidencial y podría contener información privilegiada y reservada, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de Nelson Barrera & Abogados LTDA.

This message and any other attached file is confidential and may include privileged information. If you received this message by error, please delete it and notice the sender abstaining to disclose it in any form. The opinions contained do not necessarily commit institutional positions of Nelson Barrera & Abogados LTDA

Señor Juez
JUZGADO ONCE (11) DEL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

NATURALEZA: ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS DAZA GAITAN
DEMANDADO: ELSA BEATRIZ DIAZ SILVA
RADICADO: 110013103011 2019 00763 00

Asunto: DESCORRO TRASLADO EXCEPCIONES.-

NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.399.311 expedida en Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 106.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO ESPECIAL** de **JUAN CARLOS DAZA GAITAN**, de acuerdo al poder otorgado, dentro del término legal y oportuno mediante el presente escrito me permito descorrer el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de la demandada ELSA BEATRIZ DIAZ SILVA en la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

Como quiera que según lo prescribe el artículo 370 del Código General del Proceso, el traslado de las excepciones de mérito propuestas en una contestación de la demanda tiene el propósito de verificar la existencia de hechos nuevos, y sobre esa base solicitar nuevas pruebas, una vez revisadas las excepciones propuestas por el

ilustre apoderado encontramos que no hay hechos nuevos, por lo tanto, no se utilizará esta oportunidad procesal para la solicitud de pruebas nuevas.

Consideramos que las pruebas solicitadas y que ya reposan en el expediente como documentales son suficientes para fallar de fondo el presente proceso.

No obstante, lo anterior, manifestamos al despacho que las "excepciones" propuestas por el apoderado de la parte demandada distan mucho de serlo, constituyen apenas algunos argumentos de defensa que no tienen la virtualidad de demostrar la improsperidad de las pretensiones de nuestra demanda, sin embargo, esta no es la oportunidad procesal para pronunciarnos sobre ellas, lo haremos a lo largo y ancho de este proceso y en las oportunidades procesales idóneas.

Del señor Juez con el debido respeto,

NELSON BARRERA GONZÁLEZ
C.C. 9.399.311 de Sogamoso
T.P. 106.046 del C. S de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2019**00**763**00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el apoderado del extremo actor, durante el término otorgado por la ley, descorrió las defensas exceptivas propuestas por la demandada, tal como lo faculta el artículo 370 del Código General del proceso.

Así las cosas, en firme esta decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **060** hoy **30 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-763

96

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2020**0001700

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede[1], presentado por la apoderada actora, quien tiene la facultad expresa de recibir[2], una vez verificado que la remisión del mensaje de datos se hizo desde el correo electrónico denunciado en la demanda por parte de la profesional del derecho ejecutante[3], de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 103 del Código General del Proceso[4], y con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 *ejusdem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo hipotecario del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo – FNA** contra **Javier Cruz Castillo** por el pago de las cuotas en mora de la obligación base de ejecución y la restitución del plazo.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. **Ofíciese** a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

---

[1] *Fl. 95 – Cd. 1.*
[2] *Fls. 2 y 3 – Cd. 1.*
[3] *Fl. 88 – Cd 1.*
[4] *ARTÍCULO 103. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.*
Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.
En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.
(...)
PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.
(...)

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte **ejecutante**, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

CUARTO: SIN condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 051 hoy 23 JUN. 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

Outlook | Buscar | Juzgado 11 Civil Circuit...

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer | ...

Favoritos

Carpetas
- Bandeja de en... 10
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 1
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
- Juz Civs del Cir... 24
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

RV: CITA-DESGLOSE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA JAVIER CRUZ CASTILLO

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 4/11/2020 10:30 AM
Para: Jose Suarez

Amable saludo,

Respecto a sus interrogantes, me permito informarle lo siguiente:

1. se deben cancelar aproximadamente 20 folios mas 6.800 del desglose
2. El valor de las copias es el definido en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018.
3. El pago se debe realizar en el Banco Reval.

Una vez se haya pagado el valor de las copias, se debe remitir vía correo electrónico memorial indicando lo anterior y los anexos pertinentes.
Atentamente:
Ruben Dario Vallejo Hernandez
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

JS

Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>
Mié 4/11/2020 8:26 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Dependencia Jose Ivan Suarez; 'Alejandro Gomez Dominguez' <alejandro.gomez@cimento.com>

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2020-17
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : JAVIER CRUZ CASTILLO

Respetado señor Juez:

JOSE IVAN SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 91.012.860 de Barbosa con tarjeta profesional No 74.502 actuando como apoderado judicial de la parte actora, de manera amable solicito a su despacho me informe cuantos folios debo pagar, ya que al ser nuevos apoderamos no contamos con copia ni del pagare, ni de la carta de instrucciones, ni de la escritura y se nos imposibilita saber cuánto es el valor a consignar por lo anteriormente descrito.

Correo: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
185

De: Jose Ivan Suarez [mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com]
Enviado el: martes, 3 de noviembre de 2020 8:03 p. m.
Para: 'Dependencia Judicial Jose Ivan Suarez' <dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com>; santiago.leyva@gesticobranzas.com
Asunto: RV: RV: CITA-DESGLOSE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA JAVIER CRUZ CASTILLO

PST

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.

Cordialmente.

Gesticobranzas
15 Aniversario
Jose Iván Suarez Escamilla
Gerente
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
7436666 Ext. 2005
Cra 15 # 85-42 Ofic. 401
Centro Comercial Artelana
Santa fe de Bogota
NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBRANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBRANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBRANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal
GESTICOBRANZAS SAS cuenta con canales seguros anónimos de denuncia que le permitirán al colaborador, proveedor, y/o tercero, informar sobre aquellas conductas ilegales y/o ilícitas en las que se encuentre involucrado cualquier colaborador, sin importar el grado de autoridad que tenga dentro de la organización, garantizando la confidencialidad en la identidad del denunciante.
Comuníquese desde cualquier lugar del país a:
Nuestra Línea Ética: 018000413648
Nuestro Correo Electrónico: linea.etica@gesticobranzas.com

De: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. [mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: martes, 03 de noviembre de 2020 04:46 p.m.
Para: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>
Asunto: RE: RV: CITA-DESGLOSE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA JAVIER CRUZ CASTILLO

Buenas Tardes;
se indica que para tramitar el desglose: 1.- El pago del desglose y las copias se debe realizar en el Banco Reval. **2.** El valor de las copias se encuentra en el Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Cir... Mar 23/03/2021 12:44 PM

Marca para seguimiento.

JC

Javier Cruz <cruz-107@hotmail.com>
Vie 19/03/2021 9:21 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Buenos días

Señora
Doris L. Mora
Escribiente - Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

En atención a lo manifestado por usted y según la fecha de la cita reagendada indicada, respetuosamente me permito informar que por temas laborales, personales, debido a la pandemia y a fin de evitar posible contagio de la Covid-19 según las medidas emanadas por el Gobierno Nacional, no es posible acercarme de manera personal o delegar a alguien (no dilate los términos ya vencidos y es claro que usted el día 15 de febrero recibió nuevamente mi petición), por tal motivo, comedidamente solicito se remita la información requerida por medio del correo electrónico cruz-107@hotmail.com toda vez que facilita la respuesta a los requerimientos ciudadanos.

Estaré atento a una pronta y efectiva respuesta.

Nota: por favor, no agendar cita, enviar la informacion por medio del correo electrónico cruz-107@hotmail.co, toda vez que es mecanismo de respuesta.

Por favor no dilatar los requerimientos porque la normatividad legal vigente es muy clara ante los requerimientos.

¿Si ustedes no cumplen, quién sí cumple?

Cordialmente,

Javier Cruz Castillo
Cédula de ciudadanía 1.023.874.019 de Bogotá D.C.

JC

Javier Cruz
Buenos días Señora Doris L. Mora Escribiente - Juzgado Once (11) Civil del Circ... Mar 9/03/2021 9:46 AM

J
Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
BUENOS DIAS: En atención a su solicitud se asigna cita con la finalidad de revi... Mar 9/03/2021 8:52 AM

JC
Javier Cruz
Buenos noches Señores Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá En atención a l... Lun 8/03/2021 8:29 PM

J
Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ... Lun 15/02/2021 4:21 PM

JC
Javier Cruz
Buenos días Señor Luis Orlando Bustos Domínguez Secretario En atención a ... Lun 15/02/2021 12:47 PM

J
Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Atendiendo su petición, es del caso señalar que la misma no es posible aten... Lun 15/02/2021 12:34 PM

JC
Javier Cruz
Buenos días Señor Rubén Darío Vallejo Hernández Asistente Judicial En aten... Lun 15/02/2021 10:38 AM

J
Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Amable saludo, Atendiendo a su comunicado le informo que como ya se ha... Lun 15/02/2021 10:28 AM

JC
Javier Cruz
Buenos días Señor Rubén Darío Vallejo Hernández Asistente Judicial En aten... Lun 15/02/2021 10:10 AM

J
Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Cordial saludo, En atención a su solicitud le informo que debido a que los exp... Lun 15/02/2021 9:58 AM

JC
Javier Cruz
Buenos días Señores Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá En atención a l... Sáb 13/02/2021 10:38 AM

JC
Javier Cruz
Buena tarde De acuerdo a información que en determinado momento me brin... Jue 3/09/2020 3:59 PM

J
Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Amable saludo, Con el fin de aportar el presente memorial es necesario dar ref... Jue 3/09/2020 3:44 PM

JC
Javier Cruz
Buena tarde Señores (as) Fondo Nacional del Ahorro Asunto: Solicitud informac... Jue 3/09/2020 2:48 PM

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2020**00**017**00

En atención a la solicitud elevada por el demandado, es de advertir que, tal como aparece en la constancia secretarial se le ha informado, la parte física del expediente de la referencia NO se encuentra digitalizado ni escaneado, sumado a lo cual, mediante auto de 12 de junio de 2020 se decretó su terminación; información que se puede consultar en el Sistema Justicia Siglo XXI y los estados electrónicos, los cuales son de público y permanente acceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el ejecutado básicamente pretende revisar la totalidad de las actuaciones surtidas, **agéndesele** una cita para su revisión y tomas fotográficas y, en caso de que requiera copias, contabilice los respectivos folios para la cancelación de las expensas necesarias, cumpliendo a cabalidad las medidas de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **060** hoy **30 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-017

Outlook
Buscar
Juzgado 11 Civil C...
Mensaje nuevo
Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer ...
Favoritos
Elementos eli... 3
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ... 11
Borradores 1
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos eli... 3
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 33
Auto Servicio 7
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

PODER ESPECIAL PROCESO VERBAL 2020-0249

5

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 19/02/2021 12:02 PM
Para: jmriospinilla@yahoo.es

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

Responder | Reenviar

Javier Mauricio Rios Pinilla <jmriospinilla@yahoo.es>
Vie 19/02/2021 9:39 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL - VERBAL 2020-0...
446 KB

SEÑORA
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.- RADICADO No. 2020-0249
PROCESO VERBAL
DEMANDANTE JULIO CÉSAR GUERRERO ARQUTECTURA
DEMANDADA HIDROINGENIO S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.961.648 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 118.972 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **JULIO CÉSAR GUERRERO ARQUITECTURA LTDA.**, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

1.- Allego memorial y póliza judicial.

Cordialmente.,

JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA
ABOGADO

En viernes, 18 de septiembre de 2020 14:25:14 GMT-5, Javier Mauricio Rios Pinilla <jmriospinilla@yahoo.es> escribió:

SEÑORA
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.- RADICADO No. 2020-0249
PROCESO VERBAL
DEMANDANTE JULIO CÉSAR GUERRERO ARQUTECTURA
DEMANDADA HIDROINGENIO S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.961.648 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 118.972 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **JULIO CÉSAR GUERRERO ARQUITECTURA LTDA.**, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

1.- Allego memorial de subsanación de la demanda, acorde con lo señalado en auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

2.- Reenvío correo contentivo de poder conferido al suscrito conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Desde ahora manifiesto que acepto el mandato conferido.

3.- Allego en adjuntos las pólizas de seguros señaladas en la demanda y el documento de 22 de mayo de 2017 anexo al contrato de obra N0. 12.

Cordialmente.,

JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA
ABOGADO
...

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido Atentamente: Rubén Darío Vallejo Hernández Asistente Judicial — Vie 18/09/2020 2:52 PM

Javier Mauricio Rios Pinilla
SEÑORA JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C. E. S. D. REF.- RADICADO No. 2020-0249 PROCESO VERBAL DEMANDANTE JULIO CÉSAR GUERRERO ARQUTECTURA DEMANDADA HIDROINGENIO S.A.S.... — Vie 18/09/2020 2:25 PM

SEÑORA
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.- RADICADO No.	**2020-0249**
PROCESO	**VERBAL**
DEMANDANTE	**JULIO CÉSAR GUERRERO ARQUTECTURA**
DEMANDADA	**HIDROINGENIO S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.961.648 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 118.972 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **JULIO CÉSAR GUERRERO ARQUITECTURA LTDA.**, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al despacho que, allegó Póliza Judicial No. 7097294.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su señoría.

De la señora Juez.,

JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA
C.C. No. 79.961.648 de Bogotá
T.P. No. 118.972 C. S. de la J.

Carrera 20 B No. 75 A – 13. Bogotá D.C. – Colombia
Pbx : 9390005 - Celular : 310 3292090

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

No. PÓLIZA	NB100337827	**No. ANEXO**	0	**No. CERTIFICADO**	70972904	**No. RIESGO**	
TIPO DE DOCUMENTO				**FECHA DE EXPEDICIÓN**	01/02/2021	**SUC. EXPEDIDORA**	BOGOTA

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

TOMADOR	JULIO CESAR GUERRERO ARQUITECTURA LTDA	**No. DOC. IDENTIDAD**	900.206.274-1
DIRECCIÓN	CARRERA 19 # 86A - 30 OF. 406	**TELÉFONO**	4672292

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE:JULIO CESAR GUERRERO ARQUITECTURA LTDA NIT: 900206274-1

DEMANDADO:ASEGURADO/BENEFICIARIO: HIDROINGENIO S.A.S. NIT: 900890785-5, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860009578-6

APODERADO: JAVIER MAURICIO RIOS PINILLA CC 79961648
DIRECCION: DIAGONAL 74 BIS NO. 20 A-55 OF. 202 TELEFONO: 3103292090
PROCESO: VERBAL 2020 - 00249 00

ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT A Y NUM 2 C.G.P. (WEB)
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro.: (11) ONCE
CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CAUCION JUDICIAL	$ 70.600.000,00	$ 1.412.000,00
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - GLADYS GARAVITO	AGENCIAS	100

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	

PRIMA BRUTA	$ 1.412.000,00
DESCUENTOS	
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	$ 1.412.000,00
GASTOS EXP.	$ 3.800,00
IVA	$ 269.002,00
TOTAL A PAGAR	$ 1.684.802,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**
EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2020**00**249**00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, de oficio el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el error contenido en el numeral primero, del auto del 22 de septiembre de 2020, en el siguiente sentido:

> *"(…) 1). ADMITIR la demanda instaurada por Julio Cesar Guerrero Arquitectura Ltda., contra* ***Hidroingenio S.A.S.,*** *(…)"*

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído junto al auto objeto de corrección, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de dicha decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **060** hoy **30 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-249 **(2)**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2020**00**249**00

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto que admitió la demanda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve,

ÚNICO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda al interior del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Hidroingenio S.A.S. Por Secretaría **ofíciese** a la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **060** hoy **30 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-249 **(2)**

Favoritos
Carpetas
Bandeja de ... 18
Borradores 2
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 5
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 35
Auto Servicio 11
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

RECURSO DE APELACION PROCESO 202000350

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 12/03/2021 4:45 PM
Para: alianzagesa@gmail.com

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

AM

ALIANZA MÓNICA <alianzagesa@gmail.com>
Vie 12/03/2021 4:32 PM
Para: NOTIFICACIONES CEPAIN <notificaciones@cepain.com.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

APELACION AVALON CEPAIN....
320 KB

Señor juez buenas tardes,

Con el debido respeto en calidad de apoderada de la parte demandante AVALON en el proceso contra CEPAIN remito a este despacho recurso de apelación auto que rechaza la demanda ordinaria
Por su atencion muchas gracias
--

Mónica Alexandra Macías Sánchez-Gerente

PBX:+(57) 1 6242526-5332388

Móvil: +(57) 3105868721

E-mail: alianzagesa@gmail.com

Dirección: Carrera 64 No. 103-05 Bogotá D.C

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-proveedor. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión o reenvió del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

AVISO LEGAL:

Teniendo en cuenta la vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 reglamentada mediante Decreto 1377 de 2013 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, ALIANZA GESA S.A.S., como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requiere su autorización para continuar con el tratamiento de los mismos, almacenarlos en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han suministrado vía telefónica, correo electrónico y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, entre otros son los siguientes: Nombres de personas naturales o jurídicas, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, correo electrónico, información de representación legal.

Este correo electrónico y cualquier archivo adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor.

Bogotá D.C, 12 de febrero de 2021

ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RECURSO DE APELACION

ACTOR: AVALON PHARMACEUTICAL S.A. NIT 900.227.871-9 alianzagesa@gmail.com
DEMANDADO: CEPAIN I.P.S. SAS., NIT 900.772.053-7 notificaciones@cepain.com.co
RAD: 11001310301120200025000

MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.169.686 de Neiva, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 98.562 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro termino, presento ante este despacho recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda ordinaria de fecha 5 de marzo de 2021 notificada mediante auto del 9 de marzo de 2021, fundamento mi recurso en los siguientes argumentos;

En auto de fecha 4 de febrero de este año el despacho inadmitio la demanda ordinaria para que dentro del termino legal correspondiente la parte interesada entre otros subsanara los siguientes puntos (i) desarrollara los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados, explicando una serie de circunstancias necesarias para resolver lo que en derecho corresponda; indicara claramente y deforma ordenada las obligaciones que se pretenden sean declaradas; apartara el juramento estimatorio de que trata el articulo 206 y se acreditara la remisión de la totalidad de los documentos a la contra parte para que se efectuara el respectivo traslado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho basado en el articulo 29 de la constitución en cuanto al punto de las garantías de la parte demandada como es la de conocer de manera clara y expresa las pretensiones de la demanda, los hechos que la fundamentas y las normas que exige sean aplicadas, para poder ejercer el derecho de defensa y contradicción.

En el auto atacado el juez desciende al caso en concreto, de entrada, advirtiendo que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, contrariando el numeral 1 del artículo 90 del código general del proceso por las siguientes razones:

Con base en el numeral 5 del artículo 82 (i)se solicitó que explicara detalladamente lo atinente a la relacion comercial entre las partes, (ii) el objeto de los vínculos comerciales y el desarrollo de las

actividades comerciales (iii)de forma individual, el contenido de cada una de las facturas y la obligación que se pretende sea declarada y (iv) se aclarara el hecho cuarto

Mas adelante el despacho afirma que los elementos del escrito subsanatorio no son suficientes y considera que imposibilita y dificulta a la parte demandada ejercer su derecho de defensa

A partir de esto el juzgado considera en el auto atacado que ni en la subsanación ni en la demanda integrada se dio cumplimiento al punto primero por que se solamente se señala que el demandante suministro unos medicamentos y que la relacion comercial se limitaba al suministro de medicamentos, que el suministro de cada una de las facturas de forma individual y la obligación que se pretende sea declarada

En el punto 2.2 del auto el juez considera la falta de precisión en el petitum de la demanda implica la falta de l presupuesto de la demanda por los siguientes motivos:
En los hechos de la demanda, la accionante pretende que sean reconocidas unas obligaciones a cargo de la demandada el pago pago de unos documentos denominados facturas, se peticiona que se declare cancelar los valores de capital e intereses sumados, sin que previamente se declare el incumplimiento por la parte demandada

Finalmente, el despacho considera que no se le dio cabal cumplimiento a lo precitado en el numeral 14 del artículo 78 del código general del estatuto procesal civil

Por las razones anteriormente expuestas el despacho rechaza la presente demanda ordinaria y ordena la devolución de los documentos

FUNDAMENTOS DE MI RECURSO

En cuanto al punto del hecho 1 de la relacion comercial el despacho en auto inadmisorio estaba solicitando se explicara el objeto de la relacion comercial entre las partes:

En cuanto a la relacion comercial entre las partes en el escrito subsanatorio esta claro que la relacion comercial entre las partes era el suministro de medicamentos por parte de mi mandante a la demandada, los cuales se instrumentaban mediante facturas de venta de medicamentos.

En el punto 2 del auto inadmisorio el juzgado solicita se aclare el vínculo comercial y el desarrollo de las actividades comerciales entre las partes.

En el escrito subsanatorio de la demanda se hace referencia a este punto indicando el vinculo de la relacion comercial entre las partes era el suministro de medicamentos en cada una de las facturas de venta se encuentra relacionado la descripción y cantidad del medicamento suministrado al demandado

En el numeral 2.2 del auto atacado el despacho considera que no se dio cumplimiento del numeral 4 del articulo 82 del estatuto general del proceso en cuanto a que se expresara de manera clara y precisa el petitum de la demanda

Este despacho considera que no se dio cabal cumplimiento al auto en cuanto a este punto por que se pretende que sean declaradas obligaciones a cargo de la demandada, el pago del capital y sus respectivos intereses sumados sin que previamente se solicite la declaración de algún incumplimiento por parte de la demandada.

En cuanto a este punto tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda y la subsanación el petitum lo que se pretende como se puede evidenciar en el escrito subsanatorio de la demanda es el reconocimiento del capital mas los intereses de las facturas relacionadas que son el objeto del presente proceso razón por la cual considero que se dio cumplimiento al auto inadmisorio

En cuanto al incumplimiento del numeral 14 del artículo 78 a continuación se adjunta la constancia de envió a la parte demandada, además el mismo numeral advierte que se debe dar cumplimiento a la norma a mas tardar al día siguiente, en el caso que nos ocupa se remitió antes de enviársela al despacho como consta en la imagen que se adjunta

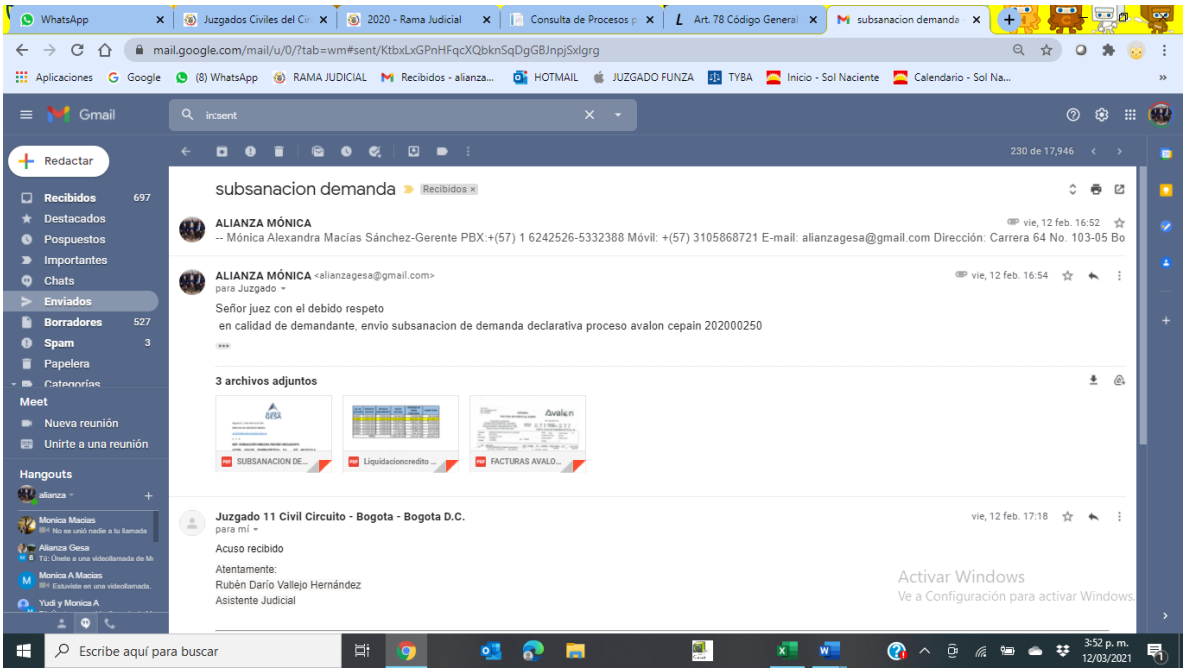

Por las razones anteriormente expuestas considero que se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda y por lo tanto le solicito al despacho se revoque el auto atacado y se dicte auto admisorio de la demanda ordinaria

PETICIONES

Le solicito a este despacho se revoque el auto atacado de fecha 5 de marzo de 2021 notificado en el estado del 9 de marzo de 2021 y se profiera admisorio de la demanda.

Me reservo el derecho de sustentar el recurso ante el superior.

Atentamente,

MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ
C.C. No. 55.169.686 de Neiva (Huila)
T.P. No. 98.562 del C.S.J.
alianzagesa@gmail.com
Apoderada Especial **AVALON PHARMACEUTICAL S.A.**

zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Cir... Mié 24/03/2021 11:23 AM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.Confío en el contenido de gestion@legalmedical.co. |Mostrar contenido bloqueado

DC

Duván Cortés <gestion@legalmedical.co>

Mié 24/03/2021 10:59 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: alianzagesa@gmail.com

Memorial solicita sancion par...

120 KB

2 archivos adjuntos (235 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo,

Adjunto al presente memorial en formato PDF, mediante el cual me permito solicitarle al Despacho se sirva imponer sanción al apoderado (a) judicial de la parte ejecutante.

Sin otro particular, le escribe,

DUVÁN CORTÉS.
ABOGADO SENIOR

photo-logo

Mobile: 320 9993345
Phone/fax: (8) 664 4393
Phone: (1) 928 9201
Site: www.legalmedical.co
Address Bogotá:Kra 6 No 11-87 Of 501
Address Villavicencio:Calle 36 No 35-53

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Miércoles, 24 de Marzo de 2021 - 10:38:18 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310301120200025000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Circuito - Civil	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- AVALON PHARMACEUTICAL S.A	- CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS - CEPAIN IPS SAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Mar 2021	AL DESPACHO				18 Mar 2021
12 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN RECURSO APELACION			12 Mar 2021
08 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2021 A LAS 23:08:22.	09 Mar 2021	09 Mar 2021	08 Mar 2021
08 Mar 2021	AUTO RECHAZA DEMANDA	DECLARATIVA - EDOS ELECTRÓNICOS			08 Mar 2021
18 Feb 2021	AL DESPACHO				18 Feb 2021
12 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANCION DEMANDA DECLARATIVA			12 Feb 2021
04 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2021 A LAS 07:24:15.	05 Feb 2021	05 Feb 2021	04 Feb 2021
04 Feb 2021	AUTO INADMITE DEMANDA	DECLARATIVA PRESENTADA DENTRO DE TRÁMITE EJECUTIVO - EDOS ELECTRÓNICOS			04 Feb 2021
03 Feb 2021	AL DESPACHO				03 Feb 2021
24 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTAN DEMANDA DECLARATIVA			24 Nov 2020
11 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2020 A LAS 06:09:02.	12 Nov 2020	12 Nov 2020	11 Nov 2020
11 Nov 2020	AUTO RESUELVE NULIDAD	SE DENIEGA			11 Nov 2020
11 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2020 A LAS 06:08:39.	12 Nov 2020	12 Nov 2020	11 Nov 2020
11 Nov 2020	AUTO DECIDE RECURSO	DE REPOSICIÓN			11 Nov 2020
20 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DLML. ACTORA DSCORRE TRASLADODE RECURSO DE REPOSICION			20 Oct 2020
15 Oct 2020	AL DESPACHO	SOLICITUD DE NULIDAD			15 Oct 2020

14 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN RECURSO DE REPOSICION- EXCEPCIONES PREVIAS			14 Oct 2020
09 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DLML. DESCORRE TRASLADO DE INCIDENE DE NULIDAD			09 Oct 2020
08 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD REMITIR COPIA EXP			08 Oct 2020
06 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DLML. APODERADO DEL DEMANDADO PRESENTA NULIDAD			06 Oct 2020
24 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 07:03:08.	25 Sep 2020	25 Sep 2020	24 Sep 2020
24 Sep 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	EDOS ELECTRÓNICOS			24 Sep 2020
16 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN SUBSANACION			17 Sep 2020
08 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/09/2020 A LAS 07:43:29.	09 Sep 2020	09 Sep 2020	08 Sep 2020
08 Sep 2020	AUTO INADMITE DEMANDA	EDOS ELECTRÓNICOS			08 Sep 2020
07 Sep 2020	AL DESPACHO	POR REPARTO			07 Sep 2020
07 Sep 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/09/2020 A LAS 11:45:30	07 Sep 2020	07 Sep 2020	07 Sep 2020

Señores
Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: solicitud de sanción para el apoderado del ejecutante
Ejecutante: Avalon Pharmaceutical S.A.
Ejecutado: Centro de Expertos para la Atención Integral I.P.S. S.A.S.
Ref.: Proceso Ejecutivo N° 11001310301**120200025**000

Respetado(a) Doctor(a)

Duván Alberto Cortés, mayor de edad, abogado en ejercicio y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.596.425 de Bogotá y tarjeta profesional número 236.828 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como asociado del colectivo de abogados Legal Medical Services identificado con Nit 900.860.682-7, actuando como apoderado judicial del ejecutado, por medio del presente me permito solicitarle al Despacho que en virtud de lo establecido por el Decreto 806 de 2020 y el mismo Código General del Proceso, imponga al apoderado judicial de la parte ejecutante la sanción establecida en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, por incumplir con su deber de enviar a la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, los memoriales que ha remitido al Juzgado, incluso el nombrado como recurso de apelación con fecha de anotación (12) de marzo de (2021) según se observa en el portal web de la Rama Judicial. Se adjunta el respectivo archivo de consulta.

Suscribe,

DUVÁN ALBERTO CORTÉS
C.C 1.013.596.425
T.P 236.828 del C.S.J.
Celular Corporativo: 320 999 33 45

Outlook Buscar

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer | ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de ... 7
- Borradores 4
- Elementos e... 2
- Pospuesto 1
- Elementos eli... 1
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

Descorre traslado memorial

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 26/03/2021 8:58 AM
Para: alianzagesa@gmail.com

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

AM

ALIANZA MÓNICA <alianzagesa@gmail.com>
Jue 25/03/2021 3:19 PM
Para: DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ; notificaciones@sanasips.com.co; Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

DESCORRE MEMORIAL SANC...
288 KB

Señor juez buenas tardes,
Con el debido respeto actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso 202000350 de AVALON contra CEPAIN adjunto al presente correo memorial descorriendo traslado del apoderado de la parte demandada donde solicita se de aplicación a la multa por no dar traslado a la contraparte del recurso de apelación

Por suatencionmuchas gracias
--

Mónica Alexandra Macías Sánchez-Gerente

PBX:+(57) 1 6242526-5332388

Móvil: +(57) 3105868721

E-mail: alianzagesa@gmail.com

Dirección: Carrera 64 No. 103-05 Bogotá D.C

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-proveedor. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión o reenvió del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

AVISO LEGAL:

Teniendo en cuenta la vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 reglamentada mediante Decreto 1377 de 2013 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, ALIANZA GESA S.A.S., como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requiere su autorización para continuar con el tratamiento de los mismos, almacenarlos en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han suministrado vía telefónica, correo electrónico y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, entre otros son los siguientes: Nombres de personas naturales o jurídicas, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, correo electrónico, información de representación legal.

Este correo electrónico y cualquier archivo adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor.

Descorre traslado memorial | Liquidación Patrim...

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO MEMORIAL ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO, DONDE EL APODERADO JUDICIAL DE CEPAIN SOLICITA APLICAR LA SANCION CONTENIDA EN EL NUMERAL 14 DEL ARTÍCULO 78 DEL CGP

DEMANDANTE: AVALON PHARMACEUTICAL
DEMANDADO: CEPAIN

RADICADO: 202000350

Respetado señor juez,

MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 55.169.686 de Neiva, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 98.562 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de presente escrito me permito pronunciarme frente al memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado de la demandada donde solicita se aplique la sanción establecida en numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, por no enviar el escrito a la contra parte.

Al respecto me permito manifestarle mi inconformidad frente a la solicitud de la aplicación de la sanción solicitada por cuanto no son ciertas las afirmaciones las cuales me permito demostrar de la siguiente manera:

Frente al recurso de

Le manifestó al despacho que no es cierto que no se le haya enviado el recurso a la parte demandada como consta en los correos enviados, a continuación, se adjunta la imagen de los destinatarios del correo.

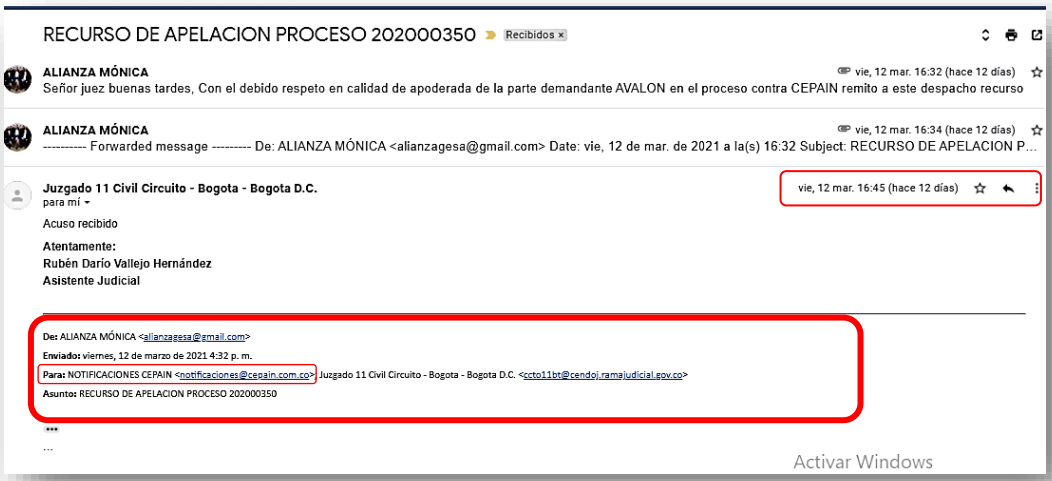

En respuesta a este correo la parte demandada respondió el correo solicitando se renviara el correo a otra dirección electrónica.
Como se evidencia en la siguiente imagen el correo fue renviado a la dirección de correo solicitada.

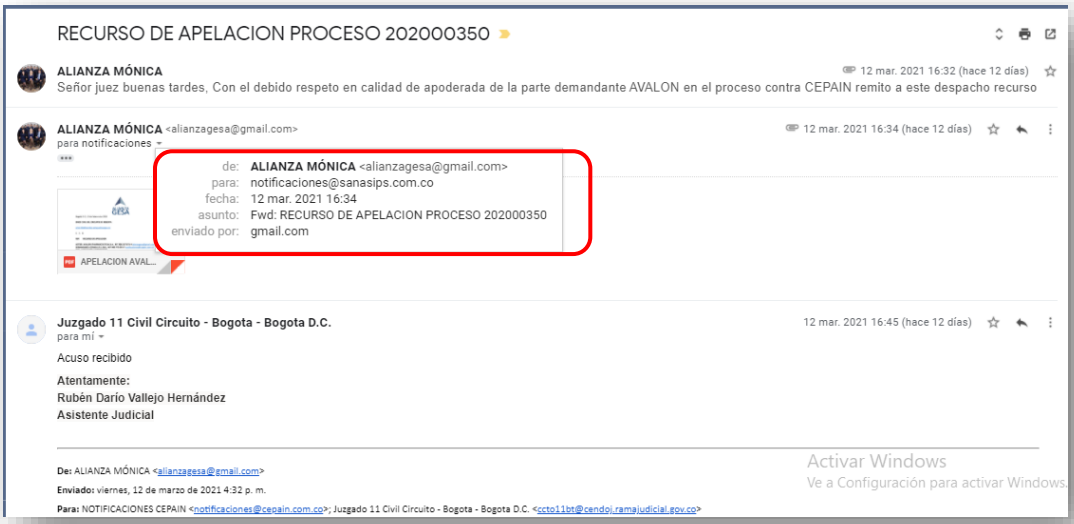

RECURSO DE APELACION PROCESO 202000350

ALIANZA MÓNICA 12 mar. 2021 16:32 (hace 12 días)
Señor juez buenas tardes, Con el debido respeto en calidad de apoderada de la parte demandante AVALON en el proceso contra CEPAIN remito a este despacho recurso

ALIANZA MÓNICA <alianzagesa@gmail.com> 12 mar. 2021 16:34 (hace 12 días)
para notificaciones

de: **ALIANZA MÓNICA** <alianzagesa@gmail.com>
para: notificaciones@sanasips.com.co
fecha: 12 mar. 2021 16:34
asunto: Fwd: RECURSO DE APELACION PROCESO 202000350
enviado por: gmail.com

APELACION AVAL...

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. 12 mar. 2021 16:45 (hace 12 días)
para mí

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

De: ALIANZA MÓNICA <alianzagesa@gmail.com>
Enviado: viernes, 12 de marzo de 2021 4:32 p. m.
Para: NOTIFICACIONES CEPAIN <notificaciones@cepain.com.co>; Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cctoi11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

En esta imagen se evidencia el envió del recurso a la parte demandada.
Por lo tanto, le solicito al despacho no se sancione a mi poderdante con la multa estipulada en razón a que se acredita el envió del recurso a la contra parte.

Del señor Juez,

MÓNICA ALEXANDRA MACÍAS SÁNCHEZ
C.C. No. 55.169.686 de Neiva (Huila)
T.P. No 98.562 del C.S.J

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2020**00**250**00

De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 321, el inciso segundo del numeral primero del artículo 322, y los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso, se concede ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandante, contra el auto de cinco de marzo de 2021, en el cual se rechazó la demanda declarativa.

En consecuencia, por Secretaría, luego de surtirse el respectivo trámite, remítase el expediente ante dicha superioridad.

Por otro lado, en aras de evitar inconvenientes, se requiere a la accionante para que en lo sucesivo remita copia de los memoriales al correo del apoderado de la demandada, esto es gestion@legalmedical.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **060** hoy **30 de abril de 2021**.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-250

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer | ...

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de ... 4
Borradores 2
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos
Juz Civs del... 34
Auto Servicio 7
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

MEMORIAL CORECCIÓN AUTO ADMISORIO. PROCESO 2021-44

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 22/02/2021 12:50 PM
Para: notifica@consultoresmg.com.co

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

---

notifica@consultoresmg.com.co
Lun 22/02/2021 12:08 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: mgomez@consultoresmg.com.co; abogado@consultoresmg.com.co; abogado2@consultoresmg.com.co; abogado1@consultoresmg.com.co

MEMORIAL PROCESO 2021-4...
103 KB

Buena tarde,
Por medio de la presente me permito respetuosamente allegar a su despacho memorial para corrección auto admisorio, del proceso: Abreviado- restitución de inmueble arrendado número: 110013103011**2021**000**44**00

Partes: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra Fredy Eduardo Quintero Suarez

La anterior solicitud con fundamento en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
Nota: notifica@consultoresmg.com.co es mi nuevo correo actualizado en el registro nacional de abogados para los trámites correspondientes.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud. Cordialmente apoderada parte demandante:

Martha Luz Gómez Ortiz
Abogada | Mg Consultores S.A.S
704 85 85 | 3112548022 - 3045488966
notifica@consultoresmg.com.co
TP. 78.937
Calle 42 No. 8ª-80 oficina 501 Edificio Sucre

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ABREVIADO-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MAYOR CUANTIA.

PROCESO: 2021-44

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594 – 1

DEMANDADO: FREY EDUARDO QUINTERO SUAREZ identificado con C.C. 7.180.012

ASUNTO: Solicitud de Corrección de auto admisorio de la demanda.

Obrando como apoderado Judicial de la parte activa en el proceso antes referenciado, de la manera más atenta me dirijo al despacho con el fin de solicitar corregir el auto admisorio de la demanda en el sentido de aclarar lo siguiente:

1. Que el nombre correcto del demandado es **Frey Eduardo Quintero Suárez** y no Frey Eduardo Quintero Suárez ugo López Bedoya como quedo plasmado en el numeral 1 del auto admisorio de fecha 17 de febrero de 2021.

Sírvase proceder de conformidad,

Deferentemente,

MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ
C. C. No. 28.740.896 de Fresno - Tolima
T. P. No. 78.937 del C. S. de la J

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2021**00**044**00

En atención a la solicitud elevada por el actor, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el error contenido en el numeral primero, del auto del 17 de febrero de 2021, en el siguiente sentido:

> *"(…) 1). ADMITIR la demanda de restitución de tenencia de bienes entregados a título de leasing, instaurada por Scotiabank Colpatria S.A., contra* ***Frey Eduardo Quintero Suárez.*** *(…)"*

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído junto al auto objeto de corrección, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de dicha decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **060** hoy **30 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-044

Memorial 2019-352 PROCESO SERVIDUMBRE GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP contra COMPAÑIA ANMAG

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviando...
Para: Edna Guillen <eguillen@yanezabogados.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

EG

Edna Guillen <eguillen@yanezabogados.com>
Mié 3/03/2021 11:34 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: lmedina@aiandinas.com; adrianahurtado@lawyersenterprise.com

Memorial 2019 - 00352.pdf
278 KB

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref. PROCESO SERVIDUMBRE GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A ESP contra COMPAÑÍA ANMAG S.A.S *Expediente No.2019-00352*

EDNA MARIA GUILLEN MORENO, en mi calidad de apoderada judicial de GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A ESP, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente envío memorial solicitando CORRECCIÓN de la sentencia proferida por su despacho el 24 de febrero de 2021, a fin de indicar el nombre correcto de la parte demandante GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A ESP.

*Copio en el presente correo a la demandada a la dirección electrónica lmedina@aiandinas.com; y a su apoderada adrianahurtado@lawyersenterprise.com

Agradezco confirmar recibido.

Cordial saludo,

EDNA MARÍA GUILLÉN MORENO

Yáñez & Asociados
---------Abogados----------
Calle 113 # 11A – 15, Bogotá, Colombia
PBX +(57) 400 86 86
www.yanezabogados.com

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SA ESP DE GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A ESP contra COMPAÑÍA ANMAG S.A.S

Expediente No.2019-00352

EDNA MARIA GUILLEN MORENO, en mi calidad de apoderada judicial de **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A ESP,** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito **CORRECCIÓN** de la sentencia de fecha 24 de febrero de 2021, notificada el 26 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A ESP,** conforme se manifestó en el escrito de la demanda y en el auto admisorio.

Señor Juez,

EDNA MARIA GUILLEN MORENO.
C.C.No.51.876.011 de Bogotá
T.P.No.59.295 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 25899310300**1 2019**00**352**00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, y toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** la sentencia emitida el 24 de febrero de la presente anualidad, en el sentido de indicar que quien funge como demandante es la sociedad **Grupo de Energía de Bogotá S.A., ESP**, y no como allí se indicó.

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

TERCERO: Por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en sus numerales segundo, tercero y cuarto de la referida decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° **060** hoy **30 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 01-2019-352